

RESOLUCIÓN INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 43-2018

LA INSTANCIA MINISTERIAL DE LA UNIÓN ADUANERA ENTRE
LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y LA REPÚBLICA DE HONDURAS

CONSIDERANDO:

Que según el artículo 6 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), la Integración Económica Centroamericana, avanzará de acuerdo con la voluntad política de los Estados Parte, y todos o algunos de ellos podrán progresar con mayor celeridad hacia la Unión Económica;

Que el Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras (Protocolo Habilitante), establece el marco jurídico que permite, de manera gradual y progresiva, a la República de Guatemala y a la República de Honduras, alcanzar una Unión Aduanera y el libre tránsito de personas naturales entre sus territorios, en congruencia con los instrumentos jurídicos de la Integración Económica Centroamericana;

Que el Ordinal Tercero del Protocolo Habilitante, constituye la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera, conformada por el Ministro de Economía de la República de Guatemala y el Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico de la República de Honduras, según lo previsto, *mutatis mutandis*, en el artículo 38 del Protocolo de Guatemala;

Que según el artículo 54 del Protocolo de Guatemala, *mutatis mutandis*, le corresponde a la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera acordar el sistema de financiamiento autónomo para los órganos e instituciones del Proceso de Integración Profunda Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras;

Que de conformidad con los Ordinales Séptimo y Octavo del Protocolo Habilitante, la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) es la Instancia de Apoyo Técnico y Administrativo del proceso de Unión Aduanera entre los Estados Parte, a quien, la Instancia Ministerial podrá conferirle las competencias administrativas que considere necesarias;

Que en los términos del apéndice 3 (De las Mercancías con Libre Circulación y Libre Movilidad Comunitaria), sección 3.1.1 (Transmisión Electrónica de la FYDUCA), apartado 3.1.1.1, párrafo b, del Reglamento para el Funcionamiento de la Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras (Reglamento para el Funcionamiento), aprobado mediante Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 17-2017, del 16 de junio de 2017, para la transmisión electrónica de la Factura y Declaración Única Centroamericana (FYDUCA) se empleará la Plataforma Informática Comunitaria (PIC), la cual, según el apéndice 1 (Definiciones Específicas) del Reglamento antes referido, es el nodo regional administrado por el ente autorizado por la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera;

Que durante la XXVIII Ronda de Negociaciones de la Unión Aduanera entre la República de Guatemala y República de Honduras, la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera, reiteró la importancia de establecer un esquema de sostenibilidad financiera para la cobertura de costos de servicios informáticos realizados por la SIECA, mantenimiento de los sistemas y futuras actualizaciones en los mismos, por lo que, la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera dispuso autorizar a la SIECA percibir, a partir del 1 de enero de 2019, un dólar de los Estados Unidos de América (US\$1.00) por cada FYDUCA transmitida por la PIC y encomendó a la SIECA iniciar los desarrollos informáticos y firma de convenios necesarios para lograrlo;



A handwritten signature in blue ink, located below the circular stamp.

A large, stylized handwritten signature in blue ink, located at the bottom right of the page.

Que en los términos de los Ordinales Tercero y Cuarto del Protocolo Habilitante, corresponde a la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera definir y adoptar las políticas, directrices e instrumentos jurídicos fundamentales de la Unión Aduanera, emitiendo, *mutatis mutandis*, los actos administrativos del artículo 55 del Protocolo de Guatemala;

Que conforme a la Declaración de Presidentes celebrada en el Puesto Fronterizo Integrado de Corinto, Omoa, Departamento de Cortés de la República de Honduras, el 20 de agosto de 2018, en el acuerdo número 3, literal f), se instruyó a esta Instancia Ministerial de la Unión Aduanera adoptar un mecanismo de sostenibilidad financiera y tecnológica de la PIC administrada por la SIECA,

POR TANTO:

Con fundamento en los Ordinales Primero, Tercero y Cuarto del Protocolo Habilitante; los artículos 1, 3, 15, 17, 22, 23 y 28 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Instancia Ministerial y otras Instancias de Unión Aduanera entre la República de Guatemala y la República de Honduras; y *mutatis mutandis*, los artículos 46 y 55 del Protocolo de Guatemala,

RESUELVE:

1. Autorizar a la SIECA para percibir un dólar de los Estados Unidos de América (US\$1.00), por cada Factura y Declaración Única Centroamericana (FYDUCA) transmitida electrónicamente a través de la Plataforma Informática Comunitaria (PIC).
2. Los recursos que se perciban en concepto de lo descrito en el párrafo 1 de la presente Resolución, serán administrados por la SIECA y se destinarán exclusivamente para la sostenibilidad de la PIC, incluyendo cualquier costo asociado a la transmisión electrónica de la FYDUCA, mantenimiento de la PIC, gestión administrativa y futuras actualizaciones o ampliaciones de la misma, adquisición de licencias, contratación de personal en función de la PIC, entre otros.
3. Instruir a la SIECA suscribir convenios con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que, a criterio de la SIECA, sean necesarios para implementar el párrafo 1 de la presente Resolución. Para tales efectos, los Estados Parte se asegurarán que las entidades públicas o privadas, suscriban con la SIECA los convenios correspondientes.
4. La presente Resolución entrará en vigor el 1 de enero de 2019 y será publicada por los Estados Parte.

Centroamérica, 10 de octubre de 2018


Julio Dougherty
Viceministro, en representación del
Ministro de Economía
de Guatemala


Alejandra María Chang Vides
Subsecretaria, en representación del
Secretario de Estado en el Despacho de
Desarrollo Económico
de Honduras



infrascrito Secretario General de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA)
CERTIFICA: Que las dos (2) fotocopias que anteceden a la presente hoja de papel bond, impresas únicamente en su anverso, rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución Instancia Ministerial-UA No. 43-2018, adoptada por la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera entre la República de Guatemala y la República de Honduras, el diez de octubre de dos mil dieciocho, en reunión realizada por medio del sistema de videoconferencia, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extendiendo la presente copia certificada en la ciudad de Guatemala, el veintitrés de octubre de dos mil dieciocho. -----




Melvin Redondo
Secretario General